



APRUEBA ARANCEL DE PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA LEY 18.469 EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TERAPEUTICO DR. RODOLFO ARMAS CRUZ” (CDT).

SANTIAGO, 08/ 06/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03146/2021

VISTOS:

El Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, que crea el Régimen de Prestaciones de Salud; la ley N°19.880 de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los organismos de la Administración del Estado; el artículo 24 de la ley N° 18.681; el DL N° 1.263/75 Ley Orgánica de la Administración Financiera de l Estado; la Norma General Administrativa N° 2, sobre Atención de Pacientes Particulares, aprobada por Resolución Exenta N° 368, del Minsal, de 12.02.2010; el D.S. N° 38/2005, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión; y en uso de las atribuciones que me confieren la Resolución TRA N° 116395/3/2018 de fecha 03-09-2018, de la Dirección del SSMOC y los artículos 20 y 23 letra p) del D.S. N° 38/2005 del Ministerio de Salud y artículo único del D.S. N° 823/99, ambos del Ministerio de Salud; y en lo previsto en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 36 letra p) del Decreto con Fuerza de Ley 1, 2006, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y leyes N° 18.933 y N° 18.469 y artículo 23 letra p) del D.S. N° 38/2005, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión, establece que es atribución de este Director establecer en forma autónoma un arancel para la atención de personas no beneficiarias del Libro II la ley N° 18.469, el cual en ningún caso podrá ser inferior al Arancel que establece el artículo en el artículo 159 DFL 1, 2005, del Ministerio de Salud ya referido.

2º La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente, y establecer para el Hospital San Juan de Dios-CDT, el Arancel de Prestaciones para la Atención de Personas no Beneficiarias de la Ley N° 18.469 para el año 2021.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, para el hospital San Juan de dios - CDT, establecimiento auto gestionado y dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, el siguiente Arancel de Prestaciones para la Atención de Personas no Beneficiarias de la Ley N° 18.469, para el año 2021.

2º.- Los valores que para los respectivos días cama se consignan en el presente Arancel, incluyen: a) Uso de la cama clínica con la respectiva ropa de cama y el de todos los materiales y elementos de enfermería no descartables. b) La alimentación tipo régimen oral diaria prescrita por el médico tratante. c) La Atención de Enfermería. Excluye la alimentación parenteral indicada por el médico tratante y los insumos que se utilicen en su preparación. Si la estadía de paciente es parcial, esto es, no alcanza a permanecer el día completo, se procederá a cobrar el valor día ambulatorio con un mínimo de 4 horas de permanencia, si la estadía es mayor de 12 horas y/o pernocta en el hospital, se cobrara un día cama. La hospitalización en unidades de tratamiento intensivo (UCI), e intermedia, cuando el paciente no pernocte, se cobra proporcional por hora.

3º.- Los valores que se consignan para los respectivos derecho de pabellón (5 al 17) y sala de procedimiento (1 al 4), no incluyen fármacos, anestésicos, insumos, prótesis y otros, incluye el equipamiento e instrumental no descartable tales como equipos de anestesia, equipos de ventilación mecánica, equipos de RX, endoscopios, cajas con instrumental básica y especial y equipos de control cardiorrespiratorias, gases y oxígeno etc.

4º.- En caso de que un mismo equipo y en un mismo acto quirúrgico practique dos o más intervenciones, el derecho de pabellón, se cobrara al 100% de la prestación de mayor valor, más el 50% de la segunda de mayor valor, el derecho de pabellón en los casos de cirugía bilateral de la misma prestación o simultaneas, será la suma del 100% de una prestación más el 50% de la otra, en intervenciones sucesivas con participación de dos equipos de cirujanos a través de la misma o diferente incisión, se cobrará el 100% de la de mayor valor y el 100% de la segunda de mayor valor. El valor de la estadía en sala recuperación será cobrado a todo paciente quirúrgico cuando permanezca en ella. Se deja establecido que el valor derecho de pabellón incluye el primer control post- operatorio dentro de los 15 días siguientes al alta.

5º.- Las prestaciones a que se refiere el presente Arancel, tendrán un recargo del 50%, cuando la atención sea de carácter de urgencia, y se realice en los siguientes días y horas inhábiles; Lunes a Viernes de 20:00 PM a 08:00 AM del día siguiente, Sábado desde las 13:00 horas en adelante, domingos y festivos en cualquier horario, con excepción de los días cama en todas sus variedades. Horario hábil lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Para tener derecho al recargo, señalado en el inciso anterior, será necesario que la prestación se inicie dentro de los días y horas señaladas, sin perjuicio de que el término de ellas se produzca dentro del horario hábil. Sin embargo en la atención de parto normal, se considerara como referencia la hora del nacimiento.

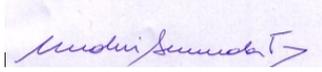
6º.- Los valores de las prestaciones consignados en el presente arancel, serán reajustadas en forma anual de acuerdo al reajuste del sector público (3,0 % IPC acumulado 2020). Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: <https://gestordocumental.hsjd.ceropapel.cl>

7º.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación, quedando sin efecto a contar de la misma, la resolución exenta N° 1825 de fecha 7 de Abril de 2021 de la Sra. Directora del Hospital San Juan de Dios.

8º.- REMÍTASE, a las subdirecciones y Jefaturas de Centros de Responsabilidad para efectos de conocimiento, difusión a jefaturas de Centros de Costos y personal de su dependencia y aplicación.

9º.- PUBLIQUESE en el sitio Web institucional. WWW.HSJD.CL

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MIDORI SAWADA TSUKAME
Directora
Hospital San Juan De Dios

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ARANCEL PARA PARTICULARES 2021	Digital	Ver		

JAU/JPS/JCMD

Distribución:

Subdirección Médica
Subdirección Administrativa
Auditoría
Finanzas
Pabellones
Asesoría Jurídica
Tecnologías de información